Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/2357

21.10.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2357 DEL CONSEJO

de 13 de octubre de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin, en relación con la adopción de la norma europea que establece las prescripciones técnicas aplicables a los buques de navegación interior, la norma europea para los servicios de información fluvial y un proyecto de modificación del Reglamento sobre las inspecciones de buques del Rin

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio revisado para la navegación del Rin de 17 de octubre de 1868, modificado por el Convenio por el que se modifica el Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Estrasburgo el 20 de noviembre de 1963 (en lo sucesivo, «Convenio»), entró en vigor el 14 de abril de 1967. El Convenio mantiene la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) y el régimen para la navegación interior del Rin, establecidos en 1815. El Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la CCNR, a fin de elaborar normas técnicas para las vías navegables interiores en distintos ámbitos, en particular con respecto a los buques, la tecnología de la información y las tripulaciones.

(2) La Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo 1 ([1]) hace referencia a la edición 2025/1 de las normas del CESNI que establecen las prescripciones técnicas para los buques navegación interior, a saber, la norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a los buques de navegación interior (ES-TRIN). La CCNR también se refiere a las normas más recientes en sus Reglamentos del Rin. De conformidad con los artículos 22 y 23 del Convenio, la CCNR puede adoptar resoluciones vinculantes que establezcan prescripciones técnicas para los buques de navegación interior en relación con la navegación interior del Rin. Las normas técnicas que adopte el CESNI serán vinculantes una vez que las resoluciones vinculantes correspondientes de la CCNR se refieran a dichas normas técnicas.

(3) La Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) hace referencia a las últimas normas del CESNI que establecen las prescripciones y normas técnicas uniformes para apoyar los servicios de información fluvial (SIF) y garantizar su interoperabilidad (ES-RIS). De conformidad con el Convenio, la CCNR puede modificar el marco regulador relativo a los SIF haciendo referencia a las normas técnicas adoptadas por el CESNI y haciéndolas obligatorias en el marco de la aplicación del Convenio.

([1]) 1. Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de los buques de navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/1629/oj).

([2]) Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 255 de 30.9.2005, p. 152, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2005/44/oj).

(4) Está previsto que, en su reunión de 16 de octubre de 2026, el CESNI adopte la norma europea actualizada por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a los buques de navegación interior 2027/1 (norma ES-TRIN 2027/1), así como la norma europea relativa a los servicios de información fluvial 2027/1 (norma ES-RIS 2027/1). Tras la adopción de dichas normas, la CCNR tiene la intención de adoptar resoluciones por las que se modifique su marco reglamentario para referirse a las normas ES-TRIN 2027/1 y ES-RIS 2027/1, en su sesión plenaria de 3 de diciembre de 2026. Las normas ES-TRIN 2027/1 y ES-RIS 2027/1 deben sustituir a las normas ES-TRIN 2025/1 y ES-RIS 2025/1 respectivamente.

(5) La norma ES-TRIN 2027/1 establece unas prescripciones técnicas uniformes que son necesarias para garantizar la seguridad de los buques de navegación interior. Incluye disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de los buques de navegación interior; disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de buques tales como los buques de pasaje, los convoyes empujados y los portacontenedores; disposiciones relativas a los equipos del sistema de identificación automática; disposiciones relativas a la identificación de los buques; modelos de certificado y de registro; disposiciones transitorias, e instrucciones para la aplicación de la norma técnica.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el CESNI, ya que la norma ES-TRIN 2027/1 podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión. Los artículos 31 y 32 de la Directiva (UE) 2016/1629 obligan a la Comisión a adoptar actos delegados que se refieran a la versión más reciente de la norma ES-TRIN y a establecer la fecha de su aplicación, siempre que los intereses de la Unión no se vean comprometidos por los cambios en el proceso de toma de decisiones del CESNI.

(7) La norma ES-RIS 2027/1 establece normas y especificaciones técnicas uniformes para apoyar los SIF y garantizar su interoperabilidad. Las normas y especificaciones técnicas recogidas en la norma ES-RIS 2027/1 establecen especificaciones para los sistemas de información y visualización de las cartas electrónicas para la navegación interior, información electrónica sobre los buques, avisos a los navegantes, sistemas de seguimiento y ubicación de los buques y compatibilidad de los equipos necesarios para el uso de los SIF.

(8) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el CESNI, ya que la norma ES-RIS 2027/1 podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, concretamente en el anexo III de la Directiva 2005/44/CE, que hace referencia directa a la versión más reciente de la norma ES-RIS adoptada por el CESNI como especificaciones técnicas aplicables a los SIF.

(9) Está previsto que, en su próxima sesión plenaria de 3 de diciembre de 2026, la CCNR adopte resoluciones que modifiquen sus Reglamentos del Rin para incluir referencias a las normas ES-TRIN 2027/1 y ES-RIS 2027/1. Dichas modificaciones serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 22 del Convenio. Por consiguiente, también procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en la CCNR.

(10) También está previsto que, en su próxima sesión plenaria, la CCNR modifique los Reglamentos de inspecciones de buques del Rin (RVIR), con el fin de adaptar el régimen regulador del Rin al artículo 19 de la Directiva (UE) 2016/1629. Se prevé que esta modificación introduzca obligaciones que exijan la transmisión a la base de datos europea sobre cascos (BDEC), mantenida por la Comisión, de los datos pertinentes relativos a los buques en posesión de certificados expedidos de conformidad con los RVIR y, si se adopta, surtirá efectos jurídicos para los Estados miembros que son Partes en el Convenio. Por consiguiente, también procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en la CCNR.

(11) Con el fin de facilitar el máximo nivel de seguridad en la navegación interior, seguir la evolución técnica en dicho sector y garantizar la compatibilidad de las prescripciones aplicables a los buques y la compatibilidad de los SIF en Europa, es importante que las prescripciones técnicas para los buques y los SIF estén lo más armonizadas posible en los distintos regímenes jurídicos de Europa. En particular, se debe autorizar a los Estados miembros que sean también miembros de la CCNR a respaldar las decisiones de armonización de las normas de la CCNR con las aplicadas en la Unión.

(12) La Unión no es miembro de la CCNR ni del CESNI. Por lo tanto, la posición de la Unión ha de ser expresada por los Estados miembros que son miembros de dichos organismos, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) con respecto a la adopción de las normas ES-TRIN 2027/1 y ES-RIS 2027/1 será aprobar su adopción y establecer su aplicación a partir del 1 de enero de 2028.

2. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) será respaldar:

a) todas las propuestas de armonización de los Reglamentos de la CCNR con las normas ES-TRIN 2027/1 y ES-RIS 2027/1, y

b) la modificación de los RVIR destinada a armonizarlos con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva (UE) 2016/1629.

Artículo 2

1. La posición establecida en el artículo 1, apartado 1, ha de ser expresada por los Estados miembros que son miembros del CESNI, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

2. Las posiciones a que se refiere el artículo 1, apartados 2, han de ser expresadas por los Estados miembros que son miembros de la CCNR, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de las posiciones establecidas en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de octubre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

T. BYRNE